

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-105/2024

DENUNCIANTE: EDUARDO FRANCISCO  
GOITIA MARTÍNEZ

DENUNCIADOS: DAVID MONREAL ÁVILA  
Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO  
POSADAS RAMÍREZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, a quince de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día catorce de enero de la presente anualidad, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo Plenario en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ

**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-105/2024**

**DENUNCIANTE: EDUARDO FRANCISCO GOITIA  
MARTÍNEZ**

**DENUNCIADOS: DAVID MONREAL ÁVILA Y  
OTROS**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ**

Guadalupe, Zacatecas a catorce de enero de dos mil veinticinco.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determina la **indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/234/2024, y remite a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevedad** realice las diligencias para mejor proveer en los términos precisados en el presente acuerdo.

**1. ANTENCIENDENTES**

**1.1. Denuncia.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, Eduardo Francisco Goitia Martínez<sup>3</sup>, ciudadano y promotor del Procedimiento de Revocación de Mandato en el Estado de Zacatecas, presentó queja en contra de David Monreal Ávila Gobernador del Estado, de Zacatecas; Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública; Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico y Cristian Paul Camacho Osnaya, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, por actos de intimidación y represión.

**1.2. Acuerdo de radicación, admisión, investigación y reserva de emplazamiento.** El ocho de noviembre, la autoridad instructora radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/234/2024, ordenó realizar diligencias de investigación para integrar debidamente el expediente y admitió

---

<sup>1</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante denunciante o quejoso.

a trámite la queja interpuesta por los supuestos actos de intimidación, represión y acoso.

**1.3. Medidas cautelares.** El ocho de noviembre, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declaró procedente la solicitud de medidas cautelares planteadas por el denunciante.

**1.4. Acuerdo de emplazamiento.** El dos de diciembre, la Unidad de lo Contencioso, ordenó emplazar a los denunciados, y citar al denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el seis siguiente.

**1.5. Recepción del expediente.** En su oportunidad la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

**1.6. Turno y radicación.** En fecha catorce de enero, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-105/2024 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente, el cual fue radicado en la misma fecha.

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada; ello, en razón de que la determinación que se asume no es de mero trámite, pues lo que se analiza es si el expediente está debidamente integrado, de no estarlo lo procedente es remitirlo a la autoridad instructora.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Tesis consultable en <https://www.te.gob.mx/>.

## 2.2 Marco normativo aplicable.

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo juicio o proceso se debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que significa que las autoridades deben emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas donde consten todos los elementos necesarios para dictar la determinación que en derecho corresponda.

Asimismo, los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Así como que, cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo que es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas<sup>6</sup>, en el sentido de que [...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto y evitar posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado en sus jurisprudencias 12/2001 de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>6</sup> Consultable en la página electrónica:  
<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%202022-2014.pdf>

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%202022-2014.pdf>

43/2002 de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", que las autoridades electorales, están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

**2.3 Análisis de la integración del expediente.** De la denuncia presentada, así como de las constancias procesales se desprende lo siguiente:

Las conductas que el denunciante atribuye a David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas; Arturo Medina Mayoral, Secretario de Seguridad Pública; Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico y Cristian Paul Camacho Osnaya, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas son actos de intimidación, represión y acoso.

La autoridad instructora, el ocho de noviembre, dictó el acuerdo de radicación, admisión, investigación y reserva de emplazamiento, en el cual, entre otras diligencias, ordenó lo siguiente:

[...]

**4. Se solicita la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de lo siguiente:**

*Informe el número de elementos, datos de identificación, matrícula o registro policiaco de los elementos de las Fuerzas de Reacción Inmediata que participaron en los hechos de fecha 30 de octubre del 2024 en el Centro Histórico de Zacatecas alrededor de las 20:00 horas donde se realizaba el recorrido Inaugural del Tercer Concurso de Arcos y Decoración de Espacios Públicos en el que participaba el Gobernador del Estado de Zacatecas y se suscitó una confrontación con promotores de la revocación de mandato.*

*Proporcione copia debidamente certificada o cotejada del Informe Policial Homologado, mismo que debieron de haber rendido los elementos de las Fuerzas de Reacción Inmediata de la policía Estatal del Estado, de los hechos de fecha 30 de octubre del 2024 en el Centro Histórico de Zacatecas alrededor de las 20:00 horas donde se realizaba el recorrido*



*Inaugural del Tercer Concurso de Arcos y Decoración de Espacios Públicos en el que participaba el Gobernador del Estado de Zacatecas y se suscitó una confrontación con promotores de la revocación de mandato.*

[...]

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de radicación, mediante oficio IEEZ-UCE-1837/2024 de fecha ocho de noviembre, se realizó la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que fue recibido el once de noviembre por el Despacho del C. Secretario de SSP (sic) a las once horas con veintidós minutos.<sup>7</sup>

El catorce de noviembre, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública remitió el oficio SSP/DPEP/0-7911 B/2024, suscrito por el Director de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas en el que manifiesta que la información requerida es considerada como reservada con fundamento en el artículo 110 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**2.4. Diligencias para mejor proveer.** Con la finalidad de garantizar los derechos del denunciante y denunciados se remite el expediente a la Unidad de lo Contencioso con el propósito de que se:

- a) Solicite nuevamente la colaboración de la Secretaría de la Seguridad Pública del Estado de Zacatecas para que proporcione la fatiga de servicio de los elementos que participaron en el hecho ocurrido el treinta de octubre en el Centro Histórico de Zacatecas, alrededor de las 20:00 horas cuando se realizaba el recorrido Inaugural del Tercer Concurso de Arcos y Decoración de Espacios Públicos.

Pues si bien, ya se había solicitado información relacionada con los nombres de los elementos que participaron y se respondió que eran datos reservados, lo cierto es que está autoridad requiere mayores elementos para resolver; de tal suerte que debe requerir la información necesaria para ese efecto, y la

<sup>7</sup> Visible a foja 74 del expediente TRIJEZ-PES-105/2024.

autoridad a quien se lo solicite está obligada a enviar la información que obre en su poder.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 414 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 31, numeral 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**b)** Emplace a las partes y celebre la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

La Unidad de lo Contencioso debe conservar las actuaciones relativas a las diligencias previas de investigación que realizó, como son las certificaciones levantadas por la Oficialía Electoral, los requerimientos formulados y las respuestas dadas, con el objeto de salvaguardar la materia del litigio.

Realizado lo anterior, la autoridad administrativa electoral deberá remitir el expediente a este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Se declara la indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/234/2024.

**SEGUNDO. Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-105/2024, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice nuevas diligencias en los términos precisados en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.**



**CUARTO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a algún medio de apremio establecido en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTIFIQUESE.**

Así lo determinó, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSE ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTAN

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **CUATRO (04) FOJAS**, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL **ACUERDO PLENARIO**, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR MARCADO CON EL NUMERAL **TRIJEZ-PES-105/2024**; DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO; MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

**MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**